

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de febrero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de los demandados ADRIANA NIÑO GUARIN y JAVIER ANDRES NIÑO NIÑO solicitó la ejecución de las costas liquidadas y aprobadas por este despacho mediante auto del 31 de octubre de 2022.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de octubre de 2023, ordenando a la parte ejecutada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a JAHIR FERNEY SANCHEZ COGOLLO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de ADRIANA NIÑO GUARIN y JAVIER ANDRES NIÑO NIÑO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)** correspondiente a las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas mediante auto del 31 de octubre de 2022.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

El ejecutado JAHIR FERNEY SANCHEZ COGOLLO se notificó personalmente<sup>1</sup> y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JAHIR FERNEY SANCHEZ COGOLLO y a favor de ADRIANA NIÑO GUARIN y JAVIER ANDRES NIÑO NIÑO.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

<sup>1</sup> Correo electrónico del 02 de febrero del 2024, Pdf. 04 del C03 Ejecutivo a Continuación.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9768f354a4e89be9295f18cca1916b94e19c3051e093b2223072c3e1f9be2**

Documento generado en 23/02/2024 08:53:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**